**INFORME INICIAL – BBVA**

|  |  |
| --- | --- |
| **RADICADO JUDICIAL** | 2024180524 |
| **DESPACHO** | SUPERINTENDENCIA FINANCIERA |
| **CLASE DE PROCESO** | ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR  |
| **JURISDICCIÓN** | Civil |
| **DEMANDANTE (Cédula/NIT)** | MONICA ALEXANDRA VIDAL GONZALEZ C.C: 52.429.477 |
| **DEMANDADOS (Cédula/NIT si es un llamamiento en garantía)** | BBVA SEGUROSNit 800226098-4BANCO BBVA Nit 830003020-1 |
| **HECHOS** | La señora LIGIA GONZALEZ CASTAÑEDA (Q.E.P.D) adquirió con el Banco BBVA la obligación financiera No. 0013-0158-65-9620413062 por un valor $63,700,000, la cual se encuentra asegurada con la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 262 0000013673, certificado No. 0013-0158-65-4017615925 El día 25 de enero de 2024, la señora LIGIA GONZALEZ CASTAÑEDA (Q.E.P.D) fallece. El día 22 de noviembre del año 2024, la señora MONICA ALEXANDRA VIDAL GONZALEZ (única heredera) presentó solicitud de indemnización a fin de que fuera afectada la Póliza No. 02 262 0000013673 Como respuesta, la Compañía Aseguradora objetó el 05 de diciembre de 2024 el pago por reticencia en la información brindada por el asegurado al momento del aseguramiento sobre la Póliza No. 02 262 0000013673 |
| **PRETENSIONES**  | Las pretensiones de la demanda van encaminadas a la afectación de la póliza de seguros y al pago de las costas y agencias en derecho por el valor de ($63.700.00 M/Cte |
| **CUANTIFICACIÓN DE LAS PRETENSIONES** | * Valor de pretensiones sin incluir intereses, costes del proceso, lucro cesante, ni indexación:
1. La liquidación objetiva de las pretensiones se estima en la suma de $75.339.015
2. Intereses moratorios (Articulo 1080 Código de Comercio): Los intereses se liquidaron a partir del 18 de mayo del año 2024 (fecha en la que se remitió objeción de la primera reclamación), y hasta la fecha de presentación de este informe (31 de enero de 2025), causando la suma de $11.639.015

**Valor asegurado**: $63,700,000, que corresponde al amparo de Vida (Muerte por cualquier causa) de la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 262 0000013673  |
| **DATOS DE LA PÓLIZA Y SINIESTRO** | Nombre y cédula del asegurado: LIGIA GONZALEZ CASTAÑEDA, cédula de ciudadanía No. 41.731.452Número(s) de póliza y ramo: Póliza de Seguro Vida Individual Deudores No. 02 262 0000013673, certificado No. 0013-0158-65-4017615925Número(s) de siniestro (si se cuenta con éste, generalmente se indica en la carta de objeción): VGDB-32598* Si se trata de demandas relacionadas con el seguro previsional/rentas vitalicias: N/A

Nombre y documento de identificación de los posibles beneficiarios: N/A\*Anexar en lo posible: copia de la cédula y/o registro civil de nacimiento del asegurado y de los beneficiarios, registro civil de defunción del afiliado o el dictamen de calificación de invalidez del afiliado.* Si se trata de una demanda por una reclamación de un tercero: N/A

Nombre y documento de identificación del tercero y fecha de ocurrencia o reclamación, según la modalidad del seguro: N/A |
| **No. DE OBLIGACIÓN (Si aplica)** | No. 0013-0158-65-9620413062 |
| **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR BBVA SEGUROS** | **Frente a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO 1. nulidad del aseguramiento como consecuencia de la reticencia del asegurado.
2. inexistencia de obligación a cargo de la aseguradora bbva seguros de vida Colombia s.a. de practicar y/o exigir exámenes médicos en la etapa precontractual.
3. la acreditación de la mala fe no es un requisito de prueba para quien alega la reticencia del contrato de seguro.
4. bbva seguros de vida colombia s.a. tiene la facultad de retener la prima a título de pena como consecuencia de la declaratoria de la reticencia de los contratos de seguro.
5. prescripción y/o caducidad: aplicación del artículo 58 numeral 3 de la ley 1480 de 2011
6. prescripción de la acción derivada del contrato de seguro
7. genérica o innominada y otras.
 |
| **CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA**  | Remota \_\_ Eventual \_X\_ Probable \_\_  |
| **CONCEPTO JURÍDICO**  | * **Frente a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

 La contingencia se califica como EVENTUAL, toda vez que, dependerá del debate probatorio determinar si la nulidad relativa del contrato de seguro como consecuencia de la reticencia de la asegurada esta llamada a prosperar.Lo primero que debe tomarse en consideración, es que la compañía fue vinculada a este proceso por la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 262 0000013673, la cual ampara la obligación No. 0013-0158-65-9620413062, presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que, el hecho, esto es, el fallecimiento de la señora LIGIA GONZALEZ CASTAÑEDA (Q.E.P.D) (25 de enero de 2024) ocurrió dentro de la delimitación temporal de la póliza, comprendida desde el 08 de septiembre de 2020 y revocada el día 07 de junio de 2024. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la muerte por cualquier causa del asegurado, pretensión que se le endilga a la compañía de seguros.Por otro lado, frente a la obligación de pago de la compañía, debe señalarse que la señora LIGIA GONZALEZ CASTAÑEDA (Q.E.P.D) tenía diagnósticos previos a la solicitud del aseguramiento que no fueron informados mediante la declaración de asegurabilidad que suscribió. Dentro de las patologías que no fueron reportadas encontramos antecedentes médicos y patologías previas que afectaban su pre-sanidad, como son HTA (hipertensión arterial) en tratamiento farmacológico con Losartan. Cabe precisar, que en este estado del proceso no obran elementos de prueba que permitan acreditar que, de haber conocido la existencia de dicha patología, el contrato de seguro no se habría celebrado o se hubiera contratado en condiciones más onerosas. En ese sentido, será necesario aportar un dictamen pericial rendido por un experto médico en tarifación, que acredite la consecuencia negocial diferente, a efectos de que se haga efectiva la nulidad relativa del contrato de seguro. Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.  |
| **ÚLTIMA ACTUACIÓN** | * el día 24 de enero de 2025, se radicó contestación a la demanda ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
 |
| **FECHA RADICACIÓN DEMANDA** | 23 de diciembre de 2024 |
| **FECHA DEL SEGURO:** | 08/09/2020 y actualmente se encuentra vigente |
| **FECHA DEL SINIESTRO** | 25 de enero de 2024(muerte) |
| **FECHA DEL RECLAMO** | 22 de noviembre de 2024 |
| **FECHA DE OBJECIÓN** | 05 de diciembre 2024 |
| **FECHA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN** | Sin datos |
| **FECHA DE LA CONSTANCIA DE NO ACUERDO** | Sin datos |